

JULIO
31



AÑO
1997

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CACERES

N.º 174

DIPUTACION PROVINCIAL

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión plenaria de 29 de mayo de 1997, ha aprobado el siguiente Reglamento del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios:

REGLAMENTO DEL SEPEI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente Reglamento se redacta para sentar las bases de la estructura y organización general del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres (S.E.P.E.I.)

Artículo 2.-El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios se establece en Cáceres, con ámbito Provincial y sus fines son:

A) Atender al salvamento de personas y bienes en caso de incendios y, en general, en todos aquellos siniestros que se produzcan en el territorio provincial, tales como inundaciones, hundimientos, rescates, búsqueda y cualquier tipo de ayuda a personas o cosas de naturaleza análoga.

B) Mantener un eficaz sistema de prevención e investigación mediante:

a) Inspección e investigación de los siniestros ocurridos, emitiendo informe técnico razonado de sus posi-

bles causas, proponiendo las medidas correctoras futuras que se estimen precisas, así como, en su caso, la propuesta de iniciación de expediente sancionador por posible incumplimiento de las medidas de seguridad exigibles por las correspondientes ordenanzas o normativas de superior rango. Todo ello dentro de las posibilidades del Servicio.

b) Llevar a cabo las asistencias técnicas operativas propias de las diversas especializaciones del Servicio que le sean encomendadas o solicitadas, de acuerdo con las directrices emanadas al efecto de la Presidencia.

c) Informar y divulgar, dentro de las posibilidades del servicio, los conocimientos y situaciones que eviten cualquier tipo de siniestro o accidente.

d) Mantener el necesario intercambio técnico con otros servicios, laboratorios de investigación, instituciones y organismos nacionales e internacionales.

Artículo 3.-El S.E.P.E.I. actuará de forma autónoma o en colaboración con otros servicios, cuerpos o entidades, ya sea de forma continua, o de forma eventual, cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 4.-El S.E.P.E.I. depende exclusivamente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y está integrado por personal de carácter profesional.

Los bomberos voluntarios dependerán del S.E.P.E.I. y su participación estará reglada por los convenios o reglamentos existentes.

Artículo 5.-La Excm. Diputación Provincial consignará en sus presupuestos anuales las cantidades que el S.E.P.E.I. precise para su mantenimiento.

PUNTO DE SUSCRIPCION:

En Cáceres, en la Administración (Avenida Hernán Cortés, 2 - bajo).

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres (P.D. Resolución de 23-4-97, B.O.P. número 96 de 29-4-97).

El Real Decreto de 4 de enero de 1883 y la Real Orden de 6 de agosto de 1891, disponen que no se otorguen por las Corporaciones Provinciales ni Municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

Suscripción por un año: 10.000 pesetas. Suscripción por un semestre: 5.000 pesetas. Suscripción por un trimestre: 2.500 pesetas. Ejemplar corriente: 50 pesetas. Atrasados hasta dos años: 250 pesetas. Atrasados hasta de más de dos años: 500 pesetas (IVA incluido en los precios de suscripción).

ANUNCIOS POR LINEAS:

Ayuntamientos y Juzgados: 150 pesetas. Entidades y particulares: 450 pesetas. Anuncios urgentes (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones normales.

En el importe total de cada anuncio se incrementará un 16 % en concepto de IVA. ADVERTENCIA.- No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondiente o haya alguna persona que responda al pago de los mismos.

BOLETIN OFICIAL
Franqueo Concertado 10003

SEPEI
Avda. de Dulcinea, s/n

0

Cáceres

No obstante, aún cuando los objetivos del S.E.P.E.I, son de naturaleza absolutamente social, a efectos de la más directa contribución a su existencia, en el S.E.P.E.I, se procurará el mejor grado posible de autofinanciación, estudiando y aplicando los sistemas legales que lo permitan.

Para la realización de Campañas de Prevención se permitirá la colaboración de Instituciones oficiales y Privadas de forma legalmente permitida.

Artículo 6.- El S.E.P.E.I. actuará dentro de la Provincia; para haberlo fuera de ella requerirá la autorización del Presidente de la Excm. Diputación Provincial, en su ausencia, la del Diputado Delegado del S.E.P.E.I., y en ausencia de éste la del Diputado Delegado de Personal.

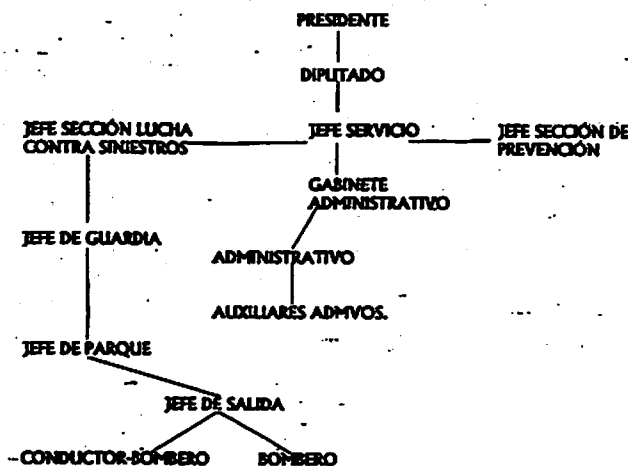
CAPITULO II

ORGANIZACION DEL SERVICIO

Artículo 7.- La alta Dirección y mando del S.E.P.E.I corresponde al Presidente de la Excm. Diputación Provincial que podrá delegar las funciones de jefatura inmediata en un Diputado Provincial.

Artículo 8.- El personal adscrito al S.E.P.E.I. se agrupará en una sola línea jerárquica, estructurada de la forma siguiente:

ORGANIGRAMA



Artículo 9.- Para el normal desenvolvimiento de las funciones encomendadas al Servicio existirán los siguientes puestos de trabajo:

- Jefe de Servicio.
- Jefe Sección Lucha Contra Siniestros.
- Jefe Sección de Prevención.
- Jefe de Guardia.

- Jefes de Parque.
- Jefes de Salida
- Conductores-Bomberos.
- Bomberos.
- Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.

El número de puestos se define en el anexo número 1 de este Reglamento.

Artículo 10.- El S.E.P.E.I. estará organizado en los siguientes tipos de Parques profesionales: Central, Comarcal, Local.

El Parque Central estará en Cáceres capital.

Los Parques Comarcales dependen del Central, sirviendo a una comarca.

Los Parques Locales estarán enclavados en diferentes localidades, en función de su densidad demográfica y nivel de riesgo de siniestros. Su actuación puede ser continua a lo largo de todo el año o estacional si los riesgos así lo aconsejan. Dependen de los Parques Comarcales y del Central, en ese orden.

Los Parques de Voluntarios, se regirán de acuerdo con su Reglamento específico aprobado tras Acuerdo Plenario de la Corporación Provincial de fecha 30 de Noviembre de 1990.

CAPITULO III

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 11

1.- El personal del S.E.P.E.I. de Cáceres tendrá la condición de funcionario público de la Excm. Diputación Provincial, sometido en su régimen jurídico a la normativa propia y a la legislación sobre funcionarios de la Administración Local. La naturaleza de la relación funcional en ningún caso podrá ser sustituida por otra distinta.

2.- De manera general, toda persona adscrita al S.E.P.E.I actuará en todo momento según las normas y procedimientos establecidos y obedecerá las instrucciones que reciba de su superior; en defecto de órdenes o de normas expresas actuará de forma más eficaz conforme a su mejor criterio profesional.

Artículo 12.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JEFATURA DEL SERVICIO:

1.- La Jefatura del Servicio es el órgano director y coordinador de todas las actividades, siendo el responsable del cumplimiento de las misiones encomendadas, dependiendo directamente del presidente de la Corporación, o del Diputado Provincial en quien delegue.

2.- Le corresponde la jefatura e inspección, a través de la estructura jerárquica establecida, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, así como la planificación de sus necesidades.

3.- La coordinación de las Secciones en que se estructura el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

4.- La propuesta de estudios y proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.

5.- La propuesta de apertura de expedientes de responsabilidad administrativa al personal del Servicio y la imposición de amonestaciones. Proponer a sus superiores jerárquicos los premios que considere para su personal.

6.- El desarrollo de objetivos y actividades del Cuerpo y la revisión de las necesidades del personal y material.

7.- Establecerá las medidas oportunas para que todos los miembros del Servicio, actúen con plena libertad e iniciativa dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

8.- Deberá velar porque las responsabilidades y atribuciones de cada categoría sean indivisibles e indelegables, así como que los mandos no sean absorbentes en el ejercicio de su función, antes bien, establecerá los medios para que el personal a su mando ejerza los cometidos que efectivamente correspondan a su categoría. Asimismo velará por la cualificación profesional de los componentes del servicio.

9.- Cumplimentar cuantos informes relacionados con el Servicio sean solicitados por sus superiores jerárquicos.

10.- Proponer al Presidente de la Diputación o al Diputado Delegado los proyectos de los presupuestos económico-financieros, previo informe de las Secciones correspondientes, sin que los mismos tengan carácter vinculante.

11.- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, Ley de Salud Laboral y demás normativa que sea de aplicación al servicio.

12.- La vigilancia, inspección y control en general del personal y material del servicio para que estén siempre en perfecto estado de funcionamiento.

13.- Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros.

14.- Asistir a cursos, congresos, comisiones o reuniones técnicas, etc.; para los que sea designado por sus superiores.

15.- Cualquier otra que expresamente se le encomiende relacionadas con su cometido.

16.- Acudir a los siniestros que por su importancia lo requieran, bien a su criterio o previa instancia del Jefe de Sección de L.C. Siniestros o Jefe de Guardia en caso de emergencia.

Artículo 13.- FUNCIONES DEL JEFE DE SECCION LUCHA CONTRA SINIESTROS:

1.- Ejercer la dirección, el mando y la inspección de su sección, dependiendo jerárquicamente del Jefe del Servicio.

2.- Distribuir los efectivos de personal.

3.- Formación específica del personal. Propondrá a la Comisión de Formación de la Excm. Diputación Provincial cuantos cursos considere necesarios para el S.E.P.E.I.

4.- Inspeccionar periódicamente los Parques del Servicio y vigilar el estado de funcionamiento de los mismos.

5.- Efectuar reuniones periódicas con los Jefes de Guardia y de Parques.

6.- Controlar el funcionamiento del Centro de Comunicaciones.

7.- Elaboración y tramitación de los partes de actuaciones e informes relativos a los mismos.

8.- Control, mantenimiento y gestión del Parque Móvil del Servicio.

9.- Coordinar y gestionar las necesidades de material.

10.- Inventario de medios y materiales de lucha contra siniestros.

11.- Red de emisoras.

12.- Gestión de taller general y almacén general.

13.- Sustituir al Jefe del Servicio en su ausencia.

14.- Asistir a los siniestros que requieran su presencia, bien por orden del Jefe del Servicio, por su criterio propio o a demanda del inmediato inferior.

15.- Realizar memoria anual de actividades.

16.- Coordinación, homologación y normalización junto a la Sección de Prevención de formas y medios de actuación.

17.- Se responsabiliza de los archivos y ficheros técnicos de su propia Sección.

18.- Investigación de siniestros junto a la Sección de Prevención.

19.- Sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente y ulterior conocimiento a su superior jerárquico, en caso de urgencia, inmediata y extrema necesidad, podrá adoptar las medidas que considere convenientes.

Artículo 14.- FUNCIONES DEL JEFE SECCION DE PREVENCIÓN

1.- Coordinación, homologación y normalización, junto a la Sección de Lucha Contra Siniestros de las formas y medios de actuación.

2.- Se responsabiliza de los archivos y ficheros técnicos de su propia Sección.

3.- Investigación de Siniestros, junto a la Sección de Lucha Contra Siniestros.

4.- Ejercer la dirección, el mando y la inspección de su sección, dependiendo jerárquicamente del Jefe del Servicio.

5.- Propondrá al Jefe del Servicio la distribución de los efectivos de personal para tareas de prevención, dentro de la jornada de trabajo.

6.- Colaborará con la Sección de Lucha contra Siniestros en la formación específica del personal del S.E.P.E.I.

7.- Efectuar reuniones periódicas con los Jefes de Guardia y de Parques.

8.- Elaboración y ejecución de campañas de prevención.

9.- Coordinar y gestionar las necesidades de material y medios de su Sección.

10.- Inventario de medios y materiales de prevención.

11.-Gestión del laboratorio del fuego.

12.-Elaboración de estadísticas en relación a temas de Prevención.

13.- Archivo y control de edificios e instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente.

14.-Inventario de riesgos.

15.-Elaboración de ordenanzas, reglamentos y normas técnicas relativas a prevención.

16.-Inspección, asesoramiento e informe sobre cumplimiento de la normativa vigente en materias de prevención de incendios y ordenanza municipal.

17.-Colaboración y asesoramiento con los Ayuntamientos en temas de prevención de incendios en edificios.

18.-Sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente y ulterior conocimiento a su superior jerárquico, en caso de emergencia inmediata y de extrema necesidad, podrá adoptar las medidas que considere convenientes.

19.-En caso de siniestros de gran envergadura en edificios y sea requerida su presencia por el Jefe del Servicio, asistirá a dicho siniestro, con el fin de colaborar en la adopción de medidas preventivas.

20.-Sustituirá al Jefe de Sección de Lucha contra Siniestros en ausencia de éste y del Jefe del Servicio a efectos de que se mantenga la línea jerárquica, si bien a efectos concretos de lucha contra siniestros será el Jefe de Guardia, quien sustituye al Jefe de Sección de Lucha contra Siniestros bajo la supervisión del Jefe de Sección de Prevención.

Artículo 15.- FUNCIONES DE LA JEFATURA DE GUARDIA

1.- Realizar permanencias de dirección y mando, durante todo su turno de servicio, con carácter ordinario en el Parque central y por necesidades del servicio en cualquier otro Parque.

2.- Su función operativa consiste en la responsabilidad y mando directo sobre todo el personal operativo del S.E.P.E.I., así como todo aquel personal operativo que no estando de servicio, pueda ser solicitado para una incorporación inmediata por las causas de emergencia que lo exigieran.

Este mando operativo directo le conferirá toda la responsabilidad en las actuaciones que se realicen en cualquier Parque del Servicio, tanto en primera salida como en ayuda y colaboración, siendo también responsable de la coordinación e información relativa a la actuación, especialmente la información solicitada por el Jefe de la Sección de Lucha contra Siniestros.

3.- Su función técnica estará íntimamente relacionada con los Jefes de Parque, en directa dependencia del Jefe de la Sección de Lucha Contra Siniestros.

4.- En el Parque Central el Jefe de Guardia asume también la función de Jefe de Parque.

5.- Colaborar en las tareas de inspección y prevención que les sean encomendadas por sus superiores. Emitiendo los informes oportunos.

6.- Proponer las actividades diarias en coordinación con su superior jerárquico.

Artículo 16.- FUNCIONES DEL JEFE DE PARQUE

1.- Ejercer la dirección y mando del Parque en el que está adscrito bajo las órdenes del Jefe de Guardia.

En el Parque Central, al asumir el Jefe de Guardia las funciones de Jefe de Parque, éste estará bajo las órdenes del J.L.C. Siniestros.

2.- Deberá asistir a los siniestros que se produzcan en su sector y que por su magnitud requieran su presencia, bajo las órdenes del Jefe de Guardia o de superior jerárquico.

3.- Dirigir el personal en sus tareas de actuación.

4.- Tener en cuenta el cumplimiento del Reglamento del Servicio y otras normas de régimen interior.

5.- La formación práctica y teórica del personal y la dirección de las maniobras con personal y material de Parque, bajo las órdenes directas del superior jerárquico.

6.- Excepcionalmente, en caso de necesidad, realizará permanencias de dirección operativa en el lugar que se determine y bajo las órdenes directas del Jefe de Guardia o superior jerárquico.

7.- Proponer las actividades diarias en coordinación con su superior jerárquico. Resolverá las incidencias en cuestiones de horario que se planteen en su propio Parque.

8.- Asegurar que las instalaciones estén siempre, al igual que el material y los vehículos en correctas condiciones de utilización.

9.- Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha del Parque y sus intervenciones, dando cuenta por escrito a sus superiores.

10.-Dar parte por escrito de los siniestros donde intervenga el Parque y emitir los informes técnicos interiores correspondientes.

11.-Asegurar el trámite de documentación referente a los distintos aspectos de personal, bienes y contabilidad.

12.-Colaborar en las tareas de inspección contra incendios y de prevención que le sean ordenadas por sus superiores, siempre que las mismas no interfieran en la realización del resto de funciones.

13.-Formular las propuestas y las sugerencias que considere convenientes para el buen funcionamiento y mejora del Servicio.

14.-En caso de urgencia, podrá disponer que deje de prestar servicio cualquier empleado público que esté bajo sus órdenes, cuando concurren circunstancias físicas o psíquicas que así lo aconsejen y dará cuenta inmediata a sus superiores.

Artículo 17.- FUNCIONES DEL JEFE DE SALIDAS

1.- Dirigir todas las actividades del Parque durante sus guardias, bajo las órdenes directas del Jefe de Parque.

2.- Dirigir las salidas e intervenir en todas las actividades externas del Parque y dirigir sus operaciones hasta ser relevado por un superior al que informará para garantizar la continuidad.

3.- Tomar la dirección accidental del Parque en ausencia del Jefe de Parque, en casos de vacante y enfermedad. En estos supuestos habrá que estar a lo que se dispone en el artículo 19 del actual Acuerdo-Convenio vigente.

4.- Asegurar la continuidad del Servicio recibiendo las novedades al entrar de guardia y dándolas al salir a su homólogo con el cambio de turno, sin que pueda abandonar el puesto hasta que se produzca el relevo, comunicando al Jefe de Parque las novedades.

5.- Organizar durante su guardia la composición de las salidas, en los distintos aspectos de personal y materiales.

6.- Organizar durante su guardia los trabajos del personal de acuerdo con los horarios y los programas establecidos, con la supervisión del Jefe de Parque.

7.- Inspeccionar durante su guardia todas las dependencias e instalaciones del Parque, los materiales, los vehículos y su contenido, notificándose al Jefe de Parque.

8.- Inspeccionar la correcta uniformidad del personal de guardia, dando cuenta al Jefe de Parque.

9.- Control diario de todas las novedades.

10.- La dirección de las maniobras con personal y material del Parque. Bajo las órdenes del Jefe de Parque.

11.- Colaborar en las tareas de inspección contra incendios y de prevención que le sean ordenadas por el Jefe del Parque o superior jerárquico, siempre que esto no interfiera en el desarrollo de funciones prioritarias.

12.- Anotar en el control diario todas las novedades, tanto las que hagan referencia a los servicios dados, como a las instalaciones, materiales, vehículos y personal que se le confíen.

13.- Asegurar la toma de datos de los siniestros e intervenciones del Servicio para la confección de partes redactando un informe base de la actuación.

Artículo 18.- FUNCIONES DEL BOMBERO

1.- Cumplir diariamente las actividades relacionadas con su puesto de trabajo que se marquen en el horario de actividades del Parque, que vendrá señalado por la superioridad.

2.- Realizar el ataque a los siniestros, en la forma más rápida y segura posible, actuando en perfecta coordinación con sus compañeros bajo las órdenes inmediatas del Jefe de Salida.

3.- Cuidar del buen mantenimiento de su equipo personal, material a su cargo, vestuario y aseo personal, poniendo en conocimiento de su superior inmediato cualquier tipo de deterioro que haya observado y revisar diariamente el material auxiliar de los vehículos.

4.- Procurar su mejor y continua formación profesional, participando en cuantas maniobras, actividades o misiones se implanten por sus superiores, siempre que se respeten los servicios mínimos establecidos.

5.- Realizar y colaborar en trabajos especiales y auxiliares, tanto teóricos como prácticos, dentro de su jornada de trabajo.

Artículo 19.- FUNCIONES DEL CONDUCTOR-BOMBERO

Además de las del Bombero, tendrá:

1.- Manejar los elementos mecánicos del vehículo en función de las instrucciones del Mando Superior de la operación, a los fines de éste, manteniendo en todo caso las prescripciones de seguridad y normas de utilización específicas del vehículo bajo su responsabilidad, y realizar la limpieza, revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos a su cargo o sus mecanismos incorporados.

2.- Conocer e identificar la situación de los hidrantes en la vía pública y otras fuentes de abastecimiento.

3.- Estar presente en el taller mecánico en las reparaciones de los vehículos en la forma que se establezca, a fin de conocer su mecánica en la mejor forma posible.

4.- Revisar los vehículos que tenga asignado después de cada actuación.

5.- Será responsable de que el vehículo este en perfecto estado de uso y dotado del equipamiento adecuado. Poniendo en conocimiento del Jefe de Salida cualquier anomalía que detecte.

6.- Conocer y colaborar para actualizar el fichero existente de las calles de su zona de actuación, con expresión de los sentidos de circulación e hidrantes existentes.

Artículo 20.- FUNCIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Las vigentes en la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 21.- FUNCIONES COMUNES A TODO EL PERSONAL

1.- Cuidar el material, y en su caso, el personal a su cargo, dando las novedades correspondientes a su inmediato superior, así como mantener el trato adecuado de los medios e instalaciones del Parque o dependencia en que esté destinado.

2.- Proponer cuantas mejoras estime conveniente para el Servicio.

3.- Cumplir y, en su caso, hacer cumplir el presente Reglamento y demás normativa legal.

4.- Cumplir las órdenes que reciba de sus superiores en asuntos relacionados con el servicio.

5.- Realizar visitas de inspección, en su zona de actuación, dentro de la jornada de trabajo, siempre que así sea ordenado por sus superiores jerárquicos.

6.- Colaborar en trabajos, tanto teóricos como prácticos, dentro de lo correspondiente al Parque en que se encuentre destinado.

7.- Incorporarse a su puesto de trabajo, siempre que sea localizado personalmente, en caso de siniestros fuera de su turno de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera, por orden del Jefe del Servicio, compensándole debidamente.

8.- Cuidará del buen uso y conservación del material e instalaciones del Servicio.

CAPITULO IV

INGRESO Y CESE EN EL SERVICIO

Artículo 22.- Los puestos de trabajo y las plazas del personal del S.E.P.E.I. se integrarán respectivamente en la Relación de Puestos de Trabajo y en las plantillas de la Diputación Provincial. El ingreso se producirá a través de los procedimientos de selección legalmente establecidos.

Artículo 23

1.- Requisitos para el ingreso en el S.E.P.E.I.:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Cuantos requisitos sean exigidos en la convocatoria correspondiente.

2.- Anualmente se convocarán las plazas vacantes que se produzcan en el S.E.P.E.I.

Artículo 24.- Para acceder a los distintos puestos se deben reunir los requisitos que a continuación se indican:

-Jefe de Servicio. Grupo A

Titulación de Ingeniero o Arquitecto.

-Jefe de Sección. Grupos A y B

Titulación Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico.

-Jefe de Guardia. Grupo C

Titulación B.U.P. o equivalente o pertenecer al Grupo D con 10 años de experiencia en el servicio en dicho Grupo, o una antigüedad de 5 años más la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

-Jefe de Parque. Grupo C

Titulación B.U.P. o equivalente o pertenecer al Grupo D con 10 años de experiencia en el servicio en dicho Grupo, o una antigüedad de 5 años más la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

-Jefe de Salida. Grupo D

Titulación Graduado Escolar.

-Conductor-Bombero. Grupo D

Titulación Graduado Escolar.

- Bombero: Grupo D.

Titulación Graduado Escolar.

-Administrativo. Grupo C

Titulación Bachiller Superior o equivalente, o pertenecer al Grupo D con 10 años de experiencia en el servicio en dicho Grupo o una antigüedad de 5 años más la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

-Auxiliar Administrativo. Grupo D

Titulación Graduado Escolar, mecanografía, ordenador.

Artículo 25.- Se perderá la condición de funcionario de carrera por todas aquellas causas que determina la legislación vigente.

Los miembros de los servicios de Bomberos que, según dictamen médico, tengan disminuida su capacidad para cumplir el servicio ordinario pueden ser relevados de las funciones operativas y pasar a la situación de actividades de apoyo. Asimismo, los Jefes de Turno; Bomberos y Conductores-Bomberos, a los 55 años, si el servicio lo permite, podrán pasar a actividades de apoyo.

Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación en los supuestos que del dictamen médico se desprendan situaciones de invalidez absoluta o gran invalidez. En este caso se enviará el informe al Departamento de Sanidad y Seguridad Social, para seguir con la tramitación prevista en la legislación laboral vigente.

Por regla general, los miembros de los Servicios de Conductores-Bomberos disminuidos en su respuesta física, desarrollarán la segunda actividad dentro del mismo servicio al que pertenecen, ejerciendo otras funciones más idóneas, de acuerdo con su categoría y situación física. Si esto no es posible, bien por falta de plazas, bien por motivos de incapacidad propia, pueden pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su nivel de titulación y de conocimientos en otros puestos de trabajo de la propia Administración.

El paso a la situación de actividades de apoyo, no puede representar una disminución de sus retribuciones básicas ni del grado personal de los afectados.

El dictamen médico a que se refiere el párrafo anterior lo ha de emitir el Médico de empresa de la Diputación Provincial de Cáceres.

CAPITULO V

VESTUARIO

Artículo 26.

1. La plena uniformidad en todos los componentes del Cuerpo, tanto individual como en el conjunto, se configura como una necesidad real y práctica.

2. No se establecerán más diferencias exteriores en la uniformidad que las que correspondan a las diversas escales y, en cada una de ellas, a los distintivos de grado y especialidad

3. Existirá un uniforme de trabajo o de Parque y otro de ataque a fuego, que será en todos los casos de material ignífugo, completamente. También existirá la equipación adecuada para realizar la gimnasia o ejercicios físicos

4. El uso del uniforme del cuerpo es obligatorio para todos los componentes del cuerpo cuando estén de servicio.

5. Previa autorización de la dirección y con motivo justificado, los miembros del Cuerpo podrán vestir la uniformidad reglamentaria en actos o en momentos ajenos al Servicio o fuera de éste.

6. Se observará una buena higiene personal y una correcta uniformidad.

CAPITULO VI

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 27.- Turno de guardia o trabajo:

1.- El turno de guardia o trabajo será de 24 horas por 72 de descanso que podrá ser modificado llevándolo a lo establecido en el Acuerdo-Convención o de mutuo acuerdo por la Comisión Paritaria. El excedente de horas de acumulación, como consecuencia de esta jornada, se disfrutará en descanso por día completo, cuyo cómputo se establecerá por las Jefaturas de Servicio con carácter anual.

2.- El personal entrante, deberá revisar el material a su cargo y comprobar su correcto funcionamiento, comunicando las anomalías observadas al inmediato superior.

3.- Dentro de los Parques, todo el personal del Servicio deberá estar preparado para salir en cualquier momento a prestar servicio de su clase. A tal efecto, deberá estar correctamente uniformado, sin perjuicio de las normas que por la Jefatura del Servicio puedan dictarse, en especial para las hora nocturnas.

4.- Igualmente, durante el turno de guardia, se realizarán los ejercicios gimnásticos, maniobras, actividades formativas, profesionales y operaciones de limpieza y revisión del material que por la Jefatura de Guardia se señalen, todo ello encaminado al logro de una constante y perfecta disposición del personal y del material correspondiente.

5.- Nadie podrá ausentarse del Parque o dependencias del Servicio si no es con autorización pertinente del Jefe de Guardia.

6.- Para asuntos menores, que no afecten al normal funcionamiento del servicio, la autorización será la del mando de este Parque o dependencia, que la otorgará por tiempo determinado.

7.- Para asuntos personales y familiares, cuya duración no se puede prever, se requerirá el conocimiento y autorización del Jefe de Guardia. En casos graves y urgentes, en que a éste no se le pueda localizar de inmediato, el mando del Parque o dependencia podrá conceder la autorización sin perjuicio de la posterior comunicación a dicho Jefe de Guardia.

8.- En los Parques o dependencias sólo está permitida la permanencia continuada de los miembros del Cuerpo. Se autoriza por el mando del Parque o dependencia el acceso por razones de convivencia personal, siempre que ello no cause alteraciones o perjuicios a la normal actividad del Servicio. Cualquier otra persona que pretenda entrar o permanecer en los Parques, precisará autorización expresa del Jefe del Parque.

9.- Durante el turno de guardia se nombrará un servicio de emisora y vigilla en cada Parque.

10.- Por la Jefatura del Servicio se marcarán todas aquellas normas que sean necesarias para el funcionamiento interno y convivencia de los Parques, en particular los horarios y las actividades a desarrollar, en consonancia con lo determinado por este Reglamento.

Artículo 28.

1.- El personal de los Cuerpos de Bomberos es responsable de la buena realización del servicio a su cargo. Su responsabilidad no excluye la que pueda corresponderle a sus superiores jerárquicos.

2.- Los miembros de los Cuerpos de Bomberos deberán guardar en todo momento el secreto profesional.

Artículo 29.

1.- El material del Servicio únicamente podrá ser utilizado por su propio personal y para los fines de aquél, salvo autorización expresa del Jefe de Unidad o Sección, quedando aquel bajo la responsabilidad de la persona que lo autorizó.

2.- Cuando se acuda a un siniestro, los coches del Servicio harán funcionar las señales luminosas y acústicas para que se les deje vía libre por los vehículos y peatones. El Jefe de la dotación tomará nota de los infractores de tal prescripción, poniéndolo en conocimiento de la Jefatura de Guardia para su posterior traslado a la autoridad competente a los efectos procedentes.

3.- Los conductores deberán observar como norma general las reglas de la circulación y harán uso ponderado de su privilegio de preferencia, cuidando especialmente la prioridad de paso en las intersecciones de las vías públicas o las señales de los semáforos, adoptando extremadas precauciones hasta cerciorarse de que no existe riesgo de atropello a peatones y de que los conductores de otros vehículos han detenido su marcha o se dispongan a facilitar la suya.

4.- El regreso del Servicio se circulará con las señales luminosas, salvo orden expresa del Jefe de Guardia.

5.- Las dotaciones que acudan a la prestación de un servicio deberán efectuar las comunicaciones radiofónicas que se establezcan. Así, una vez llegados al lugar de los hechos, comunicarán esta circunstancia haciendo una primera provisional evaluación del siniestro. Durante su permanencia en este lugar, deberán comunicar todas las incidencias con informe breve y sucinto de lo actuado, haciendo la solicitud de material, equipos y personal que el caso requiera. Finalmente, cuando se retiren, lo harán saber con expresión de la disponibilidad tanto personal como material de la dotación.

6.- Simultáneamente a la salida para la prestación de un servicio, se dará cuenta a la Policía Municipal o bien a otras autoridades, siempre que fuese necesario.

7.- Corresponderá al Jefe de Salida, en caso de que lo juzgue necesario, y al objeto de evitar posibles daños a personas y bienes o facilitar la actuación de servicio, el disponer la evacuación de edificios y locales, la interrupción de suministro de redes de alimentación de agua, gas o electricidad, el establecimiento de zonas de prohibición de paso a personas y tráfico rodado.

8.- Antes de retirarse del siniestro se deberán adoptar las medidas de seguridad relativas al propio edificio, a la vía pública y a las propiedades colindantes. A tal efecto, se acotará la zona, realizándose únicamente los trabajos de consolidación urgentes que sean posibles, que tendrán carácter provisional.

9.- Finalizado el Servicio y antes de subir a los coches para regresar a los Parques, el Jefe de Salida tomará razón de las novedades relativas al personal y material que se hubiesen producido y posteriormente ordenará subir a los coches y regresar al Parque según los casos o circunstancias y adoptará las medidas necesarias en caso de que existiera alguna anomalía.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.- El régimen disciplinario será el tipificado en el Acuerdo-Convención vigente. No obstante, dadas las especiales características del S.E.P.E.I., además de las faltas tipificadas en el apartado anterior, constituirán también faltas muy graves, las siguientes:

1.- El impedir la investigación de un siniestro mediante la ocultación o destrucción de elementos de la misma.

2.- El embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, durante el servicio.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES QUE AFECTAN A TODO EL PERSONAL

Artículo 31.- El SEPEI desempeñará con el máximo celo los servicios que les correspondan.

Artículo 32.- Para todos los actos del servicio, se observará rigurosamente la sucesión de mandos establecida en la jerarquización. En consecuencia, cuando se trate de profesionales de igual categoría, tomará el mando el de mayor antigüedad en el cuerpo, y si fuera la misma, el de más edad. Cuando actúen profesionales de distintos Parques, ostentará el mando, aquél a quien corresponda la localidad del siniestro, salvo orden expresa del superior jerárquico.

Artículo 33.- Todos los Empleados Públicos del S.E.P.E.I. recibirán las oportunas enseñanzas teórico-prácticas.

Artículo 34.- El S.E.P.E.I. es técnico y, por tanto, constituye una especialidad. En tal concepto las operaciones de extinción de fuegos y todas las que realice el Servicio serán ordenadas y dirigidas única y exclusivamente por sus Jefes propios, no podrán dar órdenes al personal del S.E.P.E.I. nadie más que sus superiores en él. Si en algún fuego o actuación ocurriese que alguna persona dictara disposiciones a uno o varios componentes del S.E.P.E.I., éstos, cortésmente, le harán saber que su Reglamento les impide seguir sus indicaciones, recomendándole se dirija al superior por si éste considerase oportuno aceptarlas.

Artículo 35.- El S.E.P.E.I. dispondrá de un seguro para cubrir el riesgo personal y de responsabilidad civil frente a terceros. Este seguro no cubrirá en caso de dolo, culpa, negligencia o mala fe. La Administración proveerá de un seguro de vida y accidente según lo preceptuado en el art. 34.4.1 del vigente Acuerdo o norma que lo sustituya.

Artículo 36.- La Excm. Diputación Provincial garantiza la defensa jurídica necesaria de los miembros del S.E.P.E.I. en todas las causas judiciales que se sigan contra éstos como consecuencia del ejercicio de sus funciones, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca por sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe.

Artículo 37.- Se establecen como distintivos para los puestos de mando del servicio, los siguientes símbolos:

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El presente Reglamento deberá ser asumido por los Ayuntamientos de la provincia que firmen con la Excm. Diputación Provincial convenios de colaboración en materias de prevención y extinción de incendios.

SEGUNDA.- En caso de aprobarse un Estatuto de Bomberos a nivel nacional o autonómico, el presente Reglamento Interno se adaptará al Estatuto aprobado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Excm. Diputación Provincial se compromete, en el plazo de dos años, a haber solucionado el problema existente en el S.E.P.E.I. de camets clase B y C1, que tiene algunos Conductores Bomberos facilitándoles la adquisición de los correspondientes camets C1 y C2. El carnet C2 será necesario adquirirlo todos los Conductores-Bomberos desde el momento que reúnan el requisito de la edad reglamentaria.

SEGUNDA.- El personal procedente del Excm. Ayuntamiento de Cáceres, en virtud del Convenio de colaboración existente entre el mismo y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se regirá por todas y cada una de las normas establecidas en el presente Reglamento.

TERCERA.- Los puestos de trabajo recogidos en el presente Reglamento, que no figuren en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por la Excm. Diputación, serán creados en los próximos cuatro años y de acuerdo con las necesidades del Servicio.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al mismo.

DISPOSICION FINAL.

A los efectos de su perfeccionamiento y actualización este reglamento podrá ser modificado.

ANEXO I

El número de puestos de trabajo del S.E.P.E.I. será:

- * Jefe de Servicio: 1
- * Jefe Sección Lucha Contra Siniestros: 1
- * Jefe Sección de Prevención: 1
- * Jefes de Guardia: 6
- * Jefes de Parque: 3
- * Jefes de Salida: 24
- * Los Conductores-Bomberos que resulten una vez se hayan ocupado los puestos de Jefes de Parque, de Salida y de Guardia.
 - * Administrativo: 1
 - * Auxiliar Administrativo: 2

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de julio de 1997.-El Secretario, Angel Manuel Galindo López.

4688

ANUNCIO

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso para la adquisición de un vehículo automóvil con destino al Parque Móvil de la Excm. Diputación Provincial, se expone al público, a fin de que durante el plazo de CUATRO DIAS, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse reclamaciones.

Cáceres, 18 de julio de 1997.-El Secretario, Angel Manuel Galindo López.

ANUNCIO

DE LICITACION DE CONTRATO DE SUMINISTRO

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Patrimonio.

c) Número de expediente: 17.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adquisición de un vehículo automóvil con destino al Parque Móvil de la Excm. Diputación Provincial.

b) Número de unidades a entregar: Las determinadas en la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas que rige la adquisición.

c) Lugar de entrega: Parque Móvil.

d) Plazo de entrega: Un mes desde que se haga la adjudicación.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total de 4.000.000 de pesetas.

5.- Garantías. Provisional: 80.000 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excm. Diputación Provincial de Cáceres (Negociado de Patrimonio).

b) Domicilio: Plaza de Santa María, s/n.

c) Localidad y código postal: Cáceres. 10071.

d) Teléfono: (927) 25-55-61.

e) Telefax: (927) 25-54-68.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista. Los establecidos en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la adjudicación.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La requerida en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la adjudicación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Diputación Provincial de Cáceres (Negociado de Patrimonio).

2.º Domicilio: Plaza de Santa María, s/n.

3.º Localidad y código postal: Cáceres. 10071

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la adjudicación del contrato.

e) Admisión de variantes: No proceden.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Diputación Provincial de Cáceres (en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial).

b) Domicilio: Plaza de Santa María, s/n.

c) Localidad: Cáceres.

d) Fecha: El cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo para presentar proposiciones.

e) Hora: 12 horas.

10.- Otras informaciones: No proceden.

11.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario (los establecidos en la cláusula decimocuarta del pliego).

12.- Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede tal publicación.

La licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cáceres, 18 de julio de 1997.-El Secretario, Ángel Manuel Galindo López.

4837

JUZGADO DE LO SOCIAL - 1

CACERES

Edicto

Doña Araceli González Solís, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Cáceres.

HACE SABER: Que en los autos número 501/94, ejecución número 132/94, seguidos ante este Juzgado a instancias de CELESTINO ALMENDRAL RECIO, frente a "HOTEL MONFRAGÜE, S.A.", sobre otras reclamaciones, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se describirán, embargados como de la propiedad de la demandada HOTEL MONFRAGÜE, S.A..

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Se previene a los licitadores:

1.º- Que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Obispo Segura Sáez, número 8-2.º, de esta capital, en 1.ª subasta el día veintiuno de octubre de 1997; en 2.ª subasta, en su caso, el día dieciocho de noviembre de 1997, y en 3.ª subasta, de no existir postores en aquéllas, el día dieciséis de diciembre de 1997, todas ellas a las 10,30 horas de su mañana.

2.º- Sirve de tipo para la primera subasta el de tasación; la segunda se celebrará con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas en ambos casos, que no cubran las 2/3 partes de dichos tipos. Y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% del justiprecio.

3.º- Antes del remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

4.º- Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta número 1.144, clase 64, que este Juzgado tiene abierta en la oficina principal del Banco Bilbao-Vizcaya, en esta capital, haciendo constar el número de estas actuaciones, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo que acreditarán en forma.

5.º- Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao-Vizcaya, en la cuenta antes mencionada, el 20% del tipo de subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dichos pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas.

6.º- El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar depósito.

7.º- Los remates podrán hacerse a calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales, solidarios o subsidiarios.

8.º- El precio del remate deberá consignarse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

BIENES QUE SE SUBASTAN

- Turismo marca Citroen, modelo BX.16, versión TGS, matrícula CC-1979-J, color gris metalizado, fecha de matriculación 31-enero-90.

Valorado el bien embargado por perito en la cantidad de trescientas quince mil pesetas (315.000 ptas.)

El vehículo se encuentra depositado en la localidad de Malpartida de Plasencia, calle Pozo Seto, número 13, siendo el depositario del mismo el actor don Celestino Almendral Recio.

Dado en Cáceres a quince de julio de mil novecientos noventa y siete.- La Magistrada-Juez, Araceli González Solís.- El Secretario, (ilegible).

4716

CACERES

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Cáceres, en resolución de esta fecha, dictada en los autos 593/96, ejecución 57/97, seguidos sobre otras reclamaciones, a instancias de D.ª MARIA DEL CARMEN CORISCO MORALES, contra empresa "CONSERVAS Y EMBUTIDOS CAMPO TIETAR, S.L.", que tuvo su domicilio en Navalmoral de la Mata, polígono industrial Campo Arañuelo, parcela 32, por la presente se requiere al demandado para que en el término de ocho días abone la suma de 660.182 pesetas de principal más 145.240 pesetas, calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación, ingresándose dichas cantidades en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene en la oficina principal del Banco Bilbao-Vizcaya, de esta ciudad, cuenta corriente número 1.144-000-64-593/96, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá por la vía de apremio.

Y para que así conste y sirva de requerimiento en legal forma al ejecutado empresa "CONSERVAS Y EMBUTIDOS CAMPO TIETAR, S.L.", expido el presente en la ciudad de Cáceres a nueve de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, (ilegible),
3888

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2

CACERES

Cédula de notificación

En el procedimiento de ejecución de sentencia número 17/97, seguido a instancias de D. PEDRO JOAQUIN LOPEZ GIL, contra la empresa "ENRIQUE LUIS GIL MARTINEZ", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

PROVIDENCIA MAGISTRADA Sra. Javato Ollero.- Cáceres a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete.

El anterior escrito presentado por el Letrado don Francisco Javier Ceballos Fraile únase a los autos de su razón.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito presentado y por renunciado al Letrado señor Ceballos en la representación que ostenta del apremiado D. ENRIQUE LUIS GIL MARTINEZ, a quien se hará saber la renuncia, haciéndosele las sucesivas notificaciones en el domicilio que obra en los autos.

Lo manda y firma S.S.ª, doy fe.-La Magistrada, María José Javato Ollero.- Ante mí: Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.-Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa "ENRIQUE LUIS GIL MARTINEZ", en ignorado paradero, expido la presente en Cáceres a diez de julio de mil novecientos noventa y siete.- La Secretaria, Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

4626

JUZGADOS

CACERES

Edicto

Don Federico Alba Morales, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Cáceres.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 73/1995, se sigue procedimiento ejecutivo letras de cambio, a instancias de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., representado por la Procuradora doña Antonia Muñoz García, contra FELIPE ACEDO GIL, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes inmuebles embargados en el procedimiento:

A) Cerca al sitio de LA ENCALADA, con algunas encinas, en término municipal de Valdemorales. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montánchez, al folio 92, tomo 103, finca registral número 236, con una superficie registral de 1,2886 hectáreas.

B) Cerca con olivos e higuéras, al sitio de LA MAYORALA, en término municipal de Valdemorales. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montánchez, al libro 12, folio 24, tomo 399, finca registral número 1.211, con una superficie registral de 1 hectárea.

La subasta se celebrará el próximo día 2 de octubre de 1997 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avda. de la Hispanidad, Edificio Ceres, de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1.- El tipo de tasación será de finca A) 341.908 pesetas y finca B) 265.333 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.- Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo de tasación, lo que se verificará en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., debiendo hacerse constar en el resguardo de ingreso lo siguiente: Juzgado de Primera Instancia número uno de Cáceres, cuenta de consignaciones número 1.134, procedimiento ejecutivo letras de cambio, autos número 73/1995, y clave del procedimiento 17, debiendo acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente en el acto de subasta.

3.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder a tercero.

4.- Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el establecimiento que se designe al efecto, junto con aquel, el veinte por ciento del tipo de tasación.

5.- Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 4 de noviembre de 1997, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de tasación, que será el setenta y cinco por ciento del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 4 de diciembre de 1997, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

6.- Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación de las cargas anteriores o que fueren preferentes, al crédito del actor, las cuales quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de las mismas se deriven.

7.- Si por cuestión de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

Dado en Cáceres a diez de julio de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado-Juez, Federico Alba Morales.- El Secretario, (ilegible).

(9.396 ptas.)

4549

CACERES

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a once de octubre de mil novecientos noventa y seis.

El señor don Raimundo Prado Bernabéu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de Cáceres, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 287/1996, a instancias de BANCO DEL COMERCIO S.A., representado por el Procurador don Antonio Crespo Candela y defendido por el Abogado don Manuel Carracedo Mediero, contra EMILIANO VIVAS JIMENEZ y JULIA LUENGO SIMON, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que el referido Procurador, en la representación indicada, formuló demanda de juicio ejecutivo contra los demandados en el encabezamiento expresados que fue turnada a este Juzgado, sobre reclamación de la cantidad de 1.901.397 pesetas de principal, más 500.000 pesetas para intereses legales, gastos y costas presupuestadas, acompañando con la demanda además de la copia de escritura de poder presentada la póliza fundamento de su demanda.

Segundo.- Que por auto de fecha 3 de septiembre de 1996 se despachó ejecución por la cantidad de 1.901.397 pesetas, importe del principal reclamado, más la cantidad de 500.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y en cumplimiento de lo acordado tuvo lugar el requerimiento de pago, embargo de bienes de los demandados citándoles seguidamente de remate para que dentro del término legal pudieran oponerse a la ejecución personándose en autos por medio de Procurador y transcurrido dicho término sin verificarlo se les declaró en rebeldía, trayéndose los autos a la vista para sentencia con citación sólo del ejecutante, sin que se solicitara la celebración de la misma.

TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que no habiéndose opuesto los deudores a la ejecución despachada y subsistiendo por tanto los mismos razonamientos que se tuvieron en cuenta para concederla, procede dictar sentencia en los términos prevenidos en el artículo 1.473 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, continuando la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y completo pago al actor y conforme prescribe el artículo 1.474 del mismo texto legal, deben imponerse preceptivamente al demandado las costas del presente juicio.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

FALLO.- Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores EMILIANO VIVAS JIMENEZ y JULIA LUENGO SIMON, y con su producto entero y cumplido pago al actor BANCO DEL COMERCIO, S.A., de las responsabilidades por las que despachó ejecución, o sea, por la cantidad de 1.901.397 pesetas, importe del principal de la deuda más la de 500.000 pesetas que por ahora se calculan para los intereses correspondientes, gastos y costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Así por ésta mi sentencia, que publicada se notificará a las partes y contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días a partir de su notificación para ante la Il.ma. Audiencia Provincial de Cáceres y de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-El Magistrado-Juez, Raimundo Prado Bernabéu.

(8.874 ptas.)

4092

CACERES**Edicto**

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Cáceres.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 224/1997-7 se siguen autos de expediente de dominio a instancias de Alberto Palacín Jiménez y Joaquina de la Luz de Mato, representados por el Procurador don Carlos Alejo Leal López, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido y mayor cabida en el correspondiente Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

Urbana.- Casa sita en el número 14 de la calle Valencia, de Arroyo de la Luz (Cáceres), mide según la escritura y la certificación registral unos treinta y seis metros cuadrados, si bien la certificación catastral demuestra que su cabida real es de setenta metros cuadrados de superficie de solar y de ciento

cincuenta y cuatro metros cuadrados de superficie construida. Se compone de dos plantas. Linda por la derecha, con la calle Ricos, vía pública; por la izquierda entrando, con la calle Valencia, número 16, propiedad del mismo don Alberto Palacín Jiménez, y por el fondo, con la calle Ricos, número 6, propiedad de don Angel Leal Bermejo y doña Priscila Aparicio Tejado, vecinos de Arroyo de la Luz y domiciliados en la misma dirección.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 57 del libro-8 de Arroyo de la Luz, tomo 33 general del archivo, finca registral número 532.

Por el presente se cita a los herederos de don Jerónimo Sanguino Holgado y de don Sebastián Pajares Talavera, así como a cuantas ignoradas personas pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente mencionado y alegar lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria se hace público a los efectos oportunos.

Cáceres a trece de junio de mil novecientos noventa y siete.-El Magistrado Juez, Juan Francisco Bote Saavedra.- El Secretario, (ilegible).

(5.133 ptas.)

3914

NAVALMORAL DE LA MATA**Cédula de Notificación**

En el procedimiento de menor cuantía por impugnación de paternidad seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Navalmoral de la Mata bajo el número 261/96, a instancias de Leticia Gómez Jiménez contra Luis Garrido Rodríguez y el Ministerio Fiscal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y pie son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: Vistos por su S. S.ª doña Carmen Pérez Guijo, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos ante este Juzgado bajo número 261/96 por acción de impugnación de paternidad.

Son partes en este procedimiento doña Leticia Gómez Jiménez, asistida de Letrado Sra. Domínguez Flores y representada por el Procurador Sr. Hernández Gómez como demandante, contra don Luis Garrido Rodríguez y el Ministerio Fiscal como demandados, el primero en situación de rebeldía.

De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en autos.

FALLO: Debo desestimar y desestimo la demanda promovida por el Procurador Sr. Hernández Gómez en nombre y representación acreditada en autos.

Debo absolver y absuelvo a Luis Garrido Rodríguez de la demanda formulada de contrario.

Debo condenar y condeno a Leticia Gómez Jiménez en las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al artículo 248.4 L.O.P.J.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Luis Garrido Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Navalmoral de la Mata a doce de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, (ilegible).

(4.524 ptas.)

3978

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Dña Isabel Jiménez Sánchez, Juez accidental de 1.ª Instancia e Instrucción número 2 de Navalmoral de la Mata.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el número 25/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S.A., contra SABINO FERNANDEZ HERNANDEZ Y SALVADORA MARTIN ACEITUNO, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de VEINTE DIAS los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en el Sala de Audiencias de este Juzgado el día 3 de noviembre de 1997 a las 11 horas, con las prevenciones siguientes:

PRIMERA.-Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

SEGUNDA.-Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., número 1167-000-18-25-97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

TERCERA.-Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

CUARTA.-En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

QUINTA.-Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o

gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda el día 3 de diciembre de 1997 a las 11 horas sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 8 de enero de 1998 a las 11 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Urbana, planta primera del edificio sito en carretera de Plasencia a Alcorcón o Avda. de José Antonio, en Losar, de ochenta metros y setenta y seis decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera al tomo 618, libro 65, folio 101, finca registral número 5.575.

TIPO DE SUBASTA: 6.980.000 pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata a diez de julio de mil novecientos noventa y siete.- Isabel Jiménez Sánchez.- El Secretario, (ilegible).

(8.700 ptas.)

4681

NAVALMORAL DE LA MATA

Cédula de notificación

En el procedimiento de cognición seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Navalmoral de la Mata, bajo el número 283/96, a instancias de D. JESUS SANCHEZ LOPEZ, contra CAFED, S.A., declarada en rebeldía procesal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: Vistos por su S.S.ª doña Carmen Pérez Guijo, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario de cognición seguidos ante este Juzgado bajo número 283/96, por reclamación de cantidad.

Son partes en este procedimiento, Jesús Sánchez López, asistido del Letrado Sr. Encabo Vera y representado por el Procurador Sr. Hernández Gómez, como demandante, contra CAFED, S.A., como demandada, en rebeldía.

De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en autos.

FALLO: Debo estimar y estimo la demanda promovida por el Procurador Sr. Hernández Gómez en nombre y representación acreditada en autos.

Debo condenar y condeno a CAFED, S.A., a que formalice escritura pública de la finca número 6.439, libro 62, folio 59, de Villanueva de la Vera, inscrita en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera, descrita como: Finca urbana, localidad Villanueva de la Vera, calle Cerradilla, s/n., piso segundo. Superficie del fondo construida 132 metros cuadrados y 12 decímetros cuadrados, útil 114 metros cuadrados y 70 decímetros cuadrados, hoy calle La Mata, y que en su día vendió al actor D. JESUS SANCHEZ LOPEZ. Concediéndose el plazo prudencial de un mes para que por la entidad CAFED, S.A., se realicen los trámites previos necesarios, así como abone los gastos de otorgamiento de la referida escritura, excluyendo los de primera copia y gastos posteriores, así como el abono de las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al artículo 248.4 L.O.P.J.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de CAFED, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Navalmoral de la Mata a siete de junio de mil novecientos noventa y siete.- La Juez, Carmen Pérez Guijo.- El Secretario, (ilegible).

(5.916 ptas.)

3852

NAVALMORAL DE LA MATA

Cédula de notificación

En el procedimiento de separación número 109/95 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y pie son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: Vistos por S.S.ª doña Carmen Pérez Guijo, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, los autos seguidos ante este Juzgado bajo número 109/95, por separación judicial, siendo partes en este procedimiento, JACINTO CANO PORRAS como demandante, asistido del Letrado señor Ramos Gómez y representado por la Procuradora señora Hernández Gómez, contra AFRA HBARKA como demandada, en rebeldía. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en autos.

FALLO: Debo estimar y estimo la demanda promovida por la Procuradora señora Hernández Gómez, en nombre y representación acreditada en autos.

Debo declarar y declaro la separación judicial del matrimonio formado por JACINTO CANO PORRAS y AFRA HBARKA con los demás pronunciamientos consustanciales al efecto.

No ha lugar a pronunciamiento sobre medidas económico-familiares.

No ha lugar a pronunciamiento sobre costas.

Dedúzcase testimonio de esta resolución y remítase de oficio a los Registros correspondientes para llevar a cabo las anotaciones marginales oportunas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos legales que contra la misma proceden conforme al artículo 248.3 L.O.P.J.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de AFRA HBARKA se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Navalmoral de la Mata a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, (ilegible).

(4.350 ptas.)

4007

PLASENCIA

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de juicio de cognición seguidos al número 71/96 a instancias de HISPAMER FINANCIACION, S.A., contra PEÑASCO ALMEIDA E HIJOS, S.A.L., y MIGUEL PEÑASCO SANCHEZ, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente.

Dada cuenta.- Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón.

Visto su contenido y como interesa la parte actora en dicho escrito, encontrándose los demandados en paradero desconocido, emplácese a los demandados por edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la provincial de Cáceres.

Haciéndose entrega del oficio al Procurador actor para su diligenciado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados PEÑASCO ALMEIDA E HIJOS, S.A.L., y MIGUEL PEÑASCO SANCHEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Plasencia a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, (ilegible)

(2.262 ptas.)

4129

PLASENCIA**Diligencia de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera instancia del Juzgado número 1 de Plasencia, en los autos de declarativo menor cuantía número 137/1997, promovidos por SEBASTIAN CALLE CALETRO, contra MANUEL MONTERO BARROSO, SEGUNDA MONTERO ALFONSO, VALERIA RETORTILLO JIMENEZ, herederos de TEOFILO OSUNA ESTEBAN, desconocidos herederos de BONIFACIA CALVO CALLE, desconocidos herederos de FLORENCIO CALLE MONTERO y PEDRO MIGUEL GUTIERREZ, por el presente, y a instancias de la parte actora, se emplaza a los desconocidos herederos de doña Bonifacia Calvo Calle y de don Florencio Calle Montero, así como a cualquier otra persona ignorada o desconocida que pudiera traer causa de todos los anteriores y a las ignoradas y desconocidas personas que pudieran considerarse titulares de algún derecho sobre las fincas colindantes con la del actor, para que en el término de DIEZ DIAS improrrogables se personen en los autos en legal forma, mediante Abogado y Procurador, con la prevención de que si no comparecieran se les declarará en rebeldía, dándoseles por contestada la demanda y notificándoles las demás diligencias y resoluciones en les estrados del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas indicadas, expido el presente en Plasencia a cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, (ilegible).

(3.567 ptas.)

3807

PLASENCIA**Cédula de notificación y emplazamiento**

En autos de juicio de cognición seguidos al número 111/97, a instancias de BANCO CENTRAL HISPANO-AMERICANO, S.A., contra FELIX CARBALLO EIRE, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., y en su nombre a la Procuradora doña Asunción Plata Jiménez, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos que, en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con la referida Procuradora las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a FELIX CARBALLO EIRE, a quien se emplazará en legal forma, para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezca contestándola por escrito y con firma de Letrado, bajo

apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado FELIX CARBALLO EIRE se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Plasencia a seis de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, (ilegible).

(4.350 ptas.)

3854

TRUJILLO**Edicto**

Doña Raquel Robles González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Trujillo.

HAGO SABER: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de expediente de dominio número 97/97, sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que se describirá, a instancias de D. JOAQUIN DURAN SOLIS y D.ª ANTONIA RECIO BARQUILLA, representados por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Avis Rol y asistidos del Letrado don Carmelo Cascón Merino, al objeto de poner en concordancia la realidad jurídica extraregstral con los correspondientes asientos del Registro de la Propiedad, habiéndose acordado la publicación del presente edicto a fin de emplazar a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar el expediente, a fin de que en el término improrrogable de DIEZ DIAS puedan personarse en autos, oponiéndose, en su caso, al mismo.

INMUEBLE DE QUE SE TRATA

Unico.- Mitad proindivisa de "un trozo de terreno, precedente de otro denominado "Cuarto de La Umbría o de La Mora", al sitio Aljar de Madroñera, término de Trujillo. Tiene una extensión superficial de ciento setenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas. Linda al Norte, con terreno de particulares y trozo de terreno segregado de la finca Cuarto de La Umbría o de La Mora, camino de Garciaz al medio; que se reservó don Enrique Sánchez Abril; Saliente, con cercas de Antonio Sánchez Sánchez, antes de doña Petra Sánchez Rol; Mediodía, con cercas del Campillo y dehesa Valdehitos, y Poniente, con finca del mismo nombre que la que se describe, propiedad de herederos de don Enrique Sánchez Abril, quedando separadas ambas fincas por el camino de Valdezorras hasta el punto de partida de la vereda que de dicho camino va al cobertizo, y desde este punto, en línea recta, a la esquina de la cerca de Valdehitos". Está inscrita al folio 150 del tomo 590, libro 143, finca número 7.781, de Trujillo.

Y para que sirva de citación a aquellas personas a quienes pudiera perjudicar el presente expediente, extendiendo el presente en Trujillo a siete de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Juez, Raquel Robles González.- El Secretario, (ilegible).

(4.872 ptas.)

3827